|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencias por Nacimiento Hijo del agente (padre o madre no gestante)** |

* Ordenanza 29/2018 – Rectorado: ARTÍCULO 1°. - Establecer que lo previsto en el Apartado 7, Inciso a) del Artículo 48 del Anexo ll del Decreto Nacional N° 1246/2015, referido a Licencia por Paternidad y/o Madre no Gestante, es de aplicación al Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo, comprendido en el Decreto Nacional N° 366/3006.
* Decreto 1246/2015: ARTÍCULO 48 Inc. a) Apartado 7: El padre o la madre no gestante tendrá derecho a solicitar licencia con goce de haberes por el término de quince (15) días, a contar desde el nacimiento. Esta licencia podrá ser fraccionada en cinco (5) días anteriores al parto y diez (10) días posteriores a él. Solicitada esta licencia deberá ser concedida incluso en el supuesto que la madre gestante se desempeñe en el ámbito universitario nacional y se le hubiere otorgado la licencia prevista en el punto dos (2) del presente Inc.
* Decreto 3413/1979 Art.14 a) Los agentes tienen derecho a la justificación con goce de haberes de las inasistencias en que incurran por las siguientes causas, y con las limitaciones que en cada caso se establecen: a) Nacimientos. Al agente varón, por nacimiento de hijo, TRES (3) días laborables.

|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencias por Fallecimiento Familiar** |

* Decreto 366/2006 Art. 97 Inc. d), e) y f): El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales: d) Por fallecimiento del cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, diez días. Si el deceso que justificase esta licencia fuera del cónyuge y el trabajador supérstite tuviera hijos menores de edad, la licencia se extenderá por quince días más. e) Por fallecimiento de pariente en segundo grado de consanguinidad, cinco días. f) Por fallecimiento de pariente político en 1º y 2º grado, un día, el que coincidirá con el del deceso o el del sepelio.
* Decreto 1246/2015 Art48 Inc. h) Fallecimiento: Corresponderá el otorgamiento de licencia en los siguientes casos: 1- Del cónyuge o parientes consanguíneos de primer grado, siete (7) días corridos. 2- De parientes consanguíneos en segundo grado y afines de primer y segundo grado, cinco (5) días corridos. Los términos previstos en este inciso comenzarán a partir del primer día hábil posterior al del fallecimiento, de la toma de conocimiento de este o de las exequias, a opción del agente.
* Decreto 3413/1979 Art. 14 b): Fallecimiento. Por fallecimiento de un familiar, ocurrido en el país o en el extranjero, con arreglo a la siguiente escala: 1) Del cónyuge o parientes consanguíneos en primer grado: CINCO (5) días laborables. 2) De parientes consanguíneos de segundo grado y afines de primero y segundo grado: TRES (3) días laborables. (Dto. 894/82) Los términos previstos en este inciso, comenzarán a contarse a partir del día de producido el fallecimiento, del de la toma de conocimiento de este, o del de las exequias, a opción del agente.

|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencias por Razones de Fuerza mayor** |

* Decreto 366/2006 Art. 97: – El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales: Las inasistencias producidas por razones de fuerza mayor, fenómenos meteorológicos y circunstancias de similar naturaleza serán justificadas por la institución universitaria, siempre que se acrediten debidamente o sean de público y notorio conocimiento.
* Decreto 1246/2015 - Art. 50- punto 1 - Inc. d): Justificación de inasistencias Los docentes tienen derecho a la justificación de las inasistencias en que incurren por las siguientes causas y conforme a la reglamentación que en cada Institución Universitaria se establezca: 1.- Con goce de haberes: d) Razones de fuerza mayor: Se justificarán las inasistencias motivadas por razones de fuerza mayor, de público conocimiento o debidamente justificadas, que impiden al docente la concurrencia para la prestación de los servicios a su cargo, por el término que persista la imposibilidad. Presentación de Formulario 24 horas posteriores al día del fenómeno.
* Decreto 3413/1979 Art.14 Inc. c) Razones especiales. Inasistencias motivadas por fenómenos meteorológicos y casos de fuerza mayor, debidamente comprobados.

|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencias por Donación de sangre** |

* Decreto 366/2006 Art. 97 Inc. g): Art. 97 – El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales: g) Donación de sangre, un día, el de la extracción. Art. 98 – En todos los casos mencionados en el artículo anterior deberá acreditarse la circunstancia que justificó la licencia dentro de las setenta y dos horas de producido el reintegro del trabajador; en los referidos en los inc. b), c), h) e i) deberá, además, solicitarla con veinte días de anticipación.
* Decreto 1246 Art. 50 Inciso a): Justificación de inasistencias

Los docentes tienen derecho a la justificación de las inasistencias en que incurren por las siguientes causas y conforme a la reglamentación que en cada Institución Universitaria se establezca: 1.- Con goce de haberes: a) Donación de sangre: El día de la donación, siempre que se presente la certificación médica extendida por el establecimiento en el que se realizó.

* Decreto 3413/1979 Art.14 Inc. d) Donación de sangre. El día de la donación, siempre que se presente la certificación médica correspondiente.

|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencias por Razones Particulares CON Goce de haberes** |

* Decreto 366/2006 Art. 101: – Se podrán otorgar hasta seis permisos particulares por año, con goce de haberes, de una jornada cada uno, para atender trámites o compromisos personales que no puedan ser cumplidos fuera del horario de trabajo. En ningún caso podrán acumularse más de dos días en el mes. Para la utilización de estos permisos el trabajador deberá dar aviso con veinticuatro horas de antelación, quedando sujeta su autorización a las necesidades del servicio.
* Decreto 1246/2015 Art. 50 -Inc. 1 c) Razones particulares: Se justificará automáticamente con goce de haberes la inasistencia por razones particulares, de seis (6) días laborales o doce (12) medias jornadas laborales por año calendario y no más de dos (2) días o cuatro (4) medias jornadas por mes. Estas inasistencias deberán ser previamente comunicadas por el docente.

-Resol 72/2024 – CD: Horario de cumplimiento de Obligación docente: La justificación de Inasistencia debido a Razones particulares debe estar autorizada y presentada previamente a la fecha de la inasistencia (Decreto 1246/2015), ante la Dirección General de Carrera o Dirección General de Ciencias Básicas. Se podrá utilizar dicha justificación para inasistencia a clases, consultas y/o dedicación, pero no así para las mesas examinadoras de exámenes ordinarios y especiales, dado que las mismas son de carácter obligatorio.

* Decreto 3413/1979 Art.14 Inc. f): Razones Particulares. (Dto. 234/86) Se justificarán por razones particulares hasta SEIS (6) inasistencias en días laborables por año calendario y siempre que no excedan de DOS (2) por mes. El beneficio se acordará salvo que, a criterio de la autoridad competente para otorgarlo, pudiere resultar afectado el normal desenvolvimiento de las tareas del organismo debido a una disminución apreciable de la dotación respectiva. El pedido de justificación deberá ser presentado con, por lo menos, DOS (2) días hábiles de antelación y su concesión o denegatoria deberá ser comunicada al agente hasta el día hábil anterior al de la ausencia. El silencio de la Administración Pública se interpretará a favor del peticionante. Si el agente inasistiera sin formular previamente el pedido de justificación o si lo formulare fuera de término, la autoridad competente, en base a lo previsto en el segundo párrafo del presente inciso y previa ponderación de las razones que invoque el interesado, podrá: - Justificar las inasistencias con goce de haberes. - Justificarlas sin goce de haberes. - No justificarlas. La resolución deberá ser comunicada al agente y al servicio de personal dentro de los TRES (3) días hábiles posteriores a aquél en que se hubiera producido la inasistencia. Las inasistencias justificadas sin goce de haberes se encuadrarán hasta su agotamiento en las prescripciones del inciso h) del presente artículo. Las que no se justifiquen darán lugar a las sanciones previstas por las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencias por Jurado de concurso en defensa de tesis de grado, posgrado o Integrante Mesa examinadora** |

* Decreto 1246/2015 Art. 50 - punto 1 - Inc. e): Justificación de inasistencias Los docentes tienen derecho a la justificación de las inasistencias en que incurren por las siguientes causas y conforme a la reglamentación que en cada Institución Universitaria se establezca: 1.- Con goce de haberes: e) Otras: Cuando el docente deba actuar como jurado en defensa de tesis de grado o posgrado o integrar mesas examinadoras o comisiones evaluadoras a requerimiento de otras Instituciones Universitarias Nacionales, órganos de coordinación del sistema u organismos del sistema científico tecnológico y con tal motivo se creara conflicto de horarios, se le justificarán tales inasistencias. Estas inasistencias deberán ser previamente comunicadas por el docente.
* Decreto 3413/1979 Art.14 Inc. g): Mesas examinadoras. Cuando el agente deba integrar mesas examinadoras en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, y con tal motivo se creará conflicto de horarios, se le justificarán hasta DOCE (12) días laborables en el año calendario.

|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencias por Permisos excepcionales** |

**CON goce de haberes**

* Decreto 366/2006 Art. 102 – Se podrán justificar hasta cinco permisos excepcionales por año, con goce de haberes, otorgados por el responsable directo del área donde preste servicio el trabajador, después de haberse cumplido como mínimo las dos primeras horas de la jornada de labor correspondiente, y siempre que obedecieran a razones atendibles y el servicio lo permita.

**Permisos excepcionales SIN goce de haberes**

* Decreto 1246/2015 Art. 50 - punto 2 - Inc. a): Las inasistencias que no se encuadren en ninguno de los incisos anteriores, pero que obedezcan a razones atendibles para la Institución Universitaria, podrán justificarse por la misma sin goce de sueldo hasta un máximo de seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) por mes.
* Decreto 3413/1979 Art.14 Inc. h): Otras inasistencias. (Dto. 894/82) Las inasistencias que no encuadren en ninguno de los incisos anteriores, pero que obedezcan a razones atendibles, se podrán justificar sin goce de sueldo hasta un máximo de SEIS (6) días por año calendario y no más de DOS (2) por mes.

|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencia por Asistencia a reuniones de carácter Académico** |

* Decreto 366/2006 Art. 97 Inc. i) antepenúltimo párrafo y Art.98: Las inasistencias en que incurra el trabajador no docente con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos, simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, sindical o declarados de interés nacional serán justificadas con goce de haberes. Art 98: En todos los casos mencionados en el artículo anterior deberá acreditarse la circunstancia que justificó la licencia dentro de las setenta y dos horas de producido el reintegro del trabajador; en los referidos en los inc. b), c), h) e i) deberá, además, solicitarla con veinte días de anticipación.
* Decreto 1246/2015 Art 50 Punto 3: Cuando el docente concurra a conferencias, congresos, simposios, cursos, que se celebren en el país o en el extranjero, previa autorización de la Institución Universitaria se justificará o no la inasistencia, con o sin goce de haberes.
* Decreto 3413/1979 Art.15 Inc. c) Asistencia a congresos. Las inasistencias en que incurra el personal con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, o declarados de interés nacional, serán justificadas con goce de haberes.

|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencias por Licencia por Razones Particulares SIN goce de haberes** |

* Decreto 366/2006 Art. 100: El trabajador tendrá derecho a hacer uso de licencia sin goce de haberes en forma continua o fraccionada en no más de dos períodos, hasta completar doce meses, dentro de cada decenio, siempre que el trabajador cuente con una antigüedad mínima de diez años en la institución universitaria, y será acordada siempre que no se opongan razones de servicio. Tendrá igual derecho el trabajador cuyo cónyuge haya sido designado en una función oficial en el extranjero, o en la Argentina en lugar distante a más de 100 km del lugar donde presta servicios a la institución universitaria, y siempre que dicha función oficial comprenda un período superior a los noventa días.
* Decreto 1246/2015 Art.49 punto 2 Inc. b): El docente que cuente con dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en la Institución Universitaria Nacional en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo, podrá hacer uso de licencia por razones particulares por treinta (30) días por año de servicio. Podrán ser utilizados en forma continua o fraccionada y serán acumulables hasta un máximo de seis (6) meses por vez. El término de la licencia no utilizada no puede ser acumulada en los nuevos períodos que pudiere acceder. El docente que quisiera reintegrarse antes del vencimiento del término de su licencia deberá elevar la solicitud con treinta (30) días de anticipación para su evaluación por parte de la Institución Universitaria Nacional.
* Decreto 3413/1979 Art.13 Punto II Inc. b): Razones particulares. El agente podrá hacer uso de licencia por asuntos particulares en forma continua o fraccionada hasta completar SEIS (6) meses dentro de cada decenio, siempre que cuente con DOS (2) años de antigüedad ininterrumpida en la Administración Pública Nacional en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo. Esta licencia se acordará siempre que no se opongan razones de servicio. El término de licencia no utilizada no puede ser acumulado a los decenios subsiguientes. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de DOS (2) años entre la terminación de una y la iniciación de la otra. No podrá adicionarse a las licencias previstas en los apartados I inciso b) "para realizar estudios o investigaciones" y II incisos a) "ejercicio transitorio de otros cargos" y c) "razones de estudio" del presente artículo, debiendo mediar para gozar de esta licencia, una prestación efectiva ininterrumpida de servicios de SEIS (6) meses, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencias por Atención de hijos menores** |

* Decreto 366/2006 Art.97 Inc. d): Por fallecimiento del cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, diez días. Si el deceso que justificase esta licencia fuera del cónyuge y el trabajador supérstite tuviera hijos menores de edad, la licencia se extenderá por quince días más.
* Decreto 1246/2015 Art. 48 Punto 7 Inc. f): l docente cuyo cónyuge fallezca y tenga hijos menores de hasta doce (12) años o discapacitados, tendrá derecho hasta seis (6) meses corridos de licencia con goce de sueldo sin perjuicio de la que le corresponda por duelo. Dicha licencia deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días corridos de ocurrido el fallecimiento.
* Decreto 3413/1979 Art.10 Inc. i): Atención de hijos menores. (Dto. 894/82) El agente que tenga hijos de hasta SIETE (7) años, en caso de fallecer la madre o la madrastra de los menores, tendrá derecho a TREINTA (30) días corridos de licencia, sin perjuicio de la que le pueda corresponder por fallecimiento.

|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencias por Licencia Para Rendir Examen y/o rendir pruebas de oposición en concursos para la cobertura de cargos ordinarios en el ámbito universitario nacional** |

* Decreto 366/2006 Art. 97 Inc. h) e i) y Art.98: h) Para rendir examen por enseñanza media, veinte días hábiles por año calendario con un máximo de cuatro días por examen. i) Para rendir examen por enseñanza superior, veinticuatro días hábiles por año calendario con un máximo de cinco días por examen. Art. 98: En todos los casos mencionados en el artículo anterior deberá acreditarse la circunstancia que justificó la licencia dentro de las setenta y dos horas de producido el reintegro del trabajador; en los referidos en los inc. b), c), h) e i) deberá, además, solicitarla con veinte días de anticipación.
* Decreto 1246/2015 Art.49 Punto 1 Inc. d): Para rendir exámenes: esta licencia se concederá por un lapso de hasta veintiocho (28) días laborales por año calendario, incluido el día de examen, para rendir exámenes generales y parciales de nivel de grado o de postgrado, incluidos los ingresos, siempre que los mismos se rindan en Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente en el país o en el extranjero, no pudiendo extenderse por más de cinco (5) días por examen final y de tres (3) días por cada examen parcial. También podrán hacer uso de esta licencia, por el plazo máximo de tres (3) días, los docentes que se presenten a rendir pruebas de oposición en concursos para la cobertura de cargos ordinarios en el ámbito universitario nacional. El docente deberá acreditar la circunstancia invocada como causal dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores.
* Decreto 3413/1979 Art. 13 Punto I Inc. a) / (Dto. 894/82) Esta licencia se concederá por un lapso de VEINTIOCHO (28) días laborables para rendir exámenes de nivel terciario o de postgrado, incluidos los de ingreso, y de DOCE (12) días laborales para los de nivel secundario, en ambos casos por año calendario, siempre que los mismos se rindan en establecimientos de enseñanza oficial o incorporados o en universidades privadas reconocidas por el Gobierno de la Nación. Este beneficio será acordado en plazos de hasta SEIS (6) días por cada examen de nivel terciario o postgrado y de hasta TRES (3) días para los secundarios. Dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el reintegro al servicio, el agente deberá presentar el o los comprobantes de que ha rendido examen o, en su defecto, constancia que acredite haber iniciado los trámites para su obtención, extendidos por el respectivo establecimiento educacional. Si por cualquier causa no imputable al agente, los exámenes no se hubieren rendido en las fechas previstas, la presentación de los comprobantes o de las constancias respectivas deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la fecha de realización de los exámenes.

|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencias por Licencia Para Matrimonio del Agente o de los hijos o unión civil** |

* Decreto 366/2006 Art. 97 inc. b y c y Art 98: El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales: b) Por matrimonio, diez (10) días hábiles. c) Por matrimonio de un hijo, dos (2) días.

-Art. 98 – En todos los casos mencionados en el artículo anterior deberá acreditarse la circunstancia que justificó la licencia dentro de las setenta y dos horas de producido el reintegro del trabajador; en los referidos en los inc. b), c), h) e i) deberá, además, solicitarla con veinte días de anticipación.

* Decreto 1246/2015 Artículo 49 Apartado I Inc. a). - Licencias extraordinarias Las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

I.- CON GOCE DE HABERES. a) Matrimonio del docente o de sus hijos o unión civil: Corresponderá licencia por el término de diez (10) días hábiles al docente que contraiga matrimonio o celebrare unión civil. Se concederán dos (2) días hábiles al docente con motivo del matrimonio o unión civil de cada uno de sus hijos.

* Decreto 3413/1979 Art.13 Punto 1 Inc. d): Matrimonio del agente o de sus hijos: Corresponderá licencia por el término de DIEZ (10) días laborables al agente que contraiga matrimonio. Se concederán DOS (2) días laborables a los agentes con motivo del matrimonio de cada uno de sus hijos. En todos los casos deberá acreditarse este hecho ante la autoridad pertinente. Los términos previstos en este inciso comenzarán a contarse a partir del matrimonio civil o del religioso, a opción del agente".

|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencias por Licencia para Actividades deportivas no rentadas** |

* Decreto 366/2006 Art. 97 El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

Las licencias por actividades deportivas no rentadas serán reconocidas hasta quince días por año calendario. Se otorgará en los casos en que el agente asista en representación oficial, nacional, provincial, municipal, universitaria o gremial. Las licencias a que se refiere este artículo serán con goce de haberes, de acuerdo con la situación de revista y la remuneración que perciba el trabajador en forma habitual. -Art. 98º: En todos los casos mencionados en el artículo anterior, deberá acreditarse la circunstancia que justificó la licencia dentro de las 72 horas de producido el reintegro del trabajador

* Decreto 1246/2015 Art. 49 Apartado II, Inc. c): Las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas: I.- CON GOCE DE HABERES c) Actividades deportivas o artísticas: El docente ordinario podrá solicitar licencia para participar en eventos deportivos o artísticos que no posean el alcance previsto en la Ley 20.596 (Licencia especial deportiva) a título personal o como integrante de una delegación.La licencia se acordará por un plazo máximo de cinco (5) días hábiles por año. El docente deberá acreditar la constancia que acredite su participación y las fechas respectivas, expedida por autoridad competente. Esta licencia podrá ser denegada por razones de servicio.
* Decreto 3413/1979 Art. 13 Apartado I, Inc. e) Las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas: I) Con goce de haberes. e) Para actividades deportivas no rentadas. La licencia por actividades deportivas no rentadas se acordará conforme a las disposiciones legales vigentes.

|  |
| --- |
| 1. **Justificación de Inasistencias por Licencia sin GOCE de haberes por Unidad familiar / acompañamiento de Cónyuge** |

* Decreto 366/2006 Art. 100: El trabajador tendrá derecho a hacer uso de licencia sin goce de haberes en forma continua o fraccionada en no más de dos períodos, hasta completar doce meses, dentro de cada decenio, siempre que el trabajador cuente con una antigüedad mínima de diez años en la institución universitaria, y será acordada siempre que no se opongan razones de servicio. Tendrá igual derecho el trabajador cuyo cónyuge haya sido designado en una función oficial en el extranjero, o en la Argentina en lugar distante a más de 100 km del lugar donde presta servicios a la institución universitaria, y siempre que dicha función oficial comprenda un período superior a los noventa días.
* Decreto 1246/2015 Art. 49 Apartado II: Licencia sin goce de haberes, Inc. c): Unidad Familiar: Se otorgará licencia al docente que deba cambiar de residencia o domicilio en virtud de que su cónyuge o persona con quien hubiere celebrado unión civil, sea nombrado en una función oficial en el extranjero o en la Argentina en lugar distante a más de cien (100) kilómetros del lugar donde presta servicios, siempre que dicha función oficial comprenda un período superior a los sesenta (60) días, por el término que demande la misma.
* Decreto 3413/1979 Art.13 Apartado II: Licencia sin goce de haberes, Inc. d): Para acompañar al cónyuge. Esta licencia se acordará al agente cuyo cónyuge fuera designado para cumplir una misión oficial en el extranjero o en el país a más de CIEN (100) kilómetros del asiento habitual de sus tareas y por el término que demande la misma, siempre que tal misión tenga una duración prevista o previsible de más de SESENTA (60) días corridos.

**Dirección de Personal**